



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2024 /1196	29505 /2023	Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los Cargos Públicos
Órgano Gestor		
Asesoría Jurídica		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Actuación con Propuesta		
Órgano que Resuelve		
Alcaldía		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Las Palmas se tramitó Procedimiento Ordinario 271/2011 a instancia de doña Aurora Paloma Fuster Conrado, contra la inactividad del Ayuntamiento de Arrecife, ante la reclamación de justiprecio formulada por la demandante. En dicho procedimiento fue dictada la Sentencia 342/2012, de 19 de diciembre de 2012, que desestimó el recurso interpuesto por doña Aurora Paloma Fuster Conrado.

Por la demandante fue interpuesto recurso de apelación contra dicha resolución, tramitándose en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el Recurso de Apelación 91/2013 que finalizó por Sentencia 325/2016, de 8 de julio de 2016, la cual, estimando el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia de 19 de diciembre de 2012, y, estimando el recurso interpuesto contra la inactividad del Ayuntamiento de Arrecife, condena a la administración demandada al pago de 20.012.622,01 euros fijado como justiprecio de la retasación por la expropiación de la parcela sita junto a la Charca de San Ginés en la C/Juan de Quesada





nº10 de Arrecife, más los intereses de demora correspondientes y el interés legal generado desde la solicitud formulada el 10 de marzo de 2011.

Propuesto plan de pagos por el Ayuntamiento de Arrecife para hacer frente a la ejecución de la sentencia, por Auto 195/2019, de 23 de octubre de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Las Palmas, en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 49/2015, apreciando trastorno grave para su Hacienda, acepta la propuesta de pago fraccionada.

Teniendo en cuenta que por Auto 89/2022, de 14 de marzo de 2022 (rectificado por Auto de 31 de mayo de 2022), se estimó parcialmente la oposición formulada por esta administración en cuanto a la fijación de intereses. Contra dicho auto fueron presentados sendos recursos de apelación por ambas partes, los cuales se encuentran pendientes de resolución a día de la fecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Y el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce, entre los derechos que le asisten al interesado, el de conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Segundo.- Según dispone el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener información de cuanto obre en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Este derecho a la información tiene dos formas de acceso:

1.- De acceso libre y directo.- Es aquella obligación del personal al servicio de la administración de facilitarla directamente sin necesidad de petición escrita ni autorización por parte del Alcalde, en los siguientes supuestos:

1. Miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión.





2. Miembros que formen parte de los órganos colegiados, en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren éstos.
3. Resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

2.- De acceso sometido a petición y autorización.- Fuera de los supuestos anteriores, la solicitud de información está sometida a autorización.

No debe confundirse el derecho a la información con el derecho a obtener copias de los documentos que obren en poder de la administración. En este sentido el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, establece que el libramiento de copias se limitará a los casos citados de libre acceso de los concejales a la información o que ello sea autorizado por el Presidente de la Junta de Gobierno; en este sentido se pronuncia también el Tribunal Supremo en varias sentencias, a fin de evitar un ejercicio abusivo del derecho a la información.

Fuera de estos supuestos de acceso libre a la información y obtención de copias, se deberá estar a lo que establece el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de derecho de todo ciudadano al acceso a la información pública, archivo y registros, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y teniendo en cuenta que, conforme al artículo 14.1f) de la Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Tercero.- La expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original dará lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos (publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas núm.23, de 18 de febrero de 2005), la cual en su artículo 6 establece las tarifas por expedición de fotocopias.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Denegar a don Roy Alfonso González García el acceso al expediente 4696/2017 solicitado mediante escrito de 16 de febrero de 2024, registro de entrada núm. 2024-E-RE-2878, pues, tratándose de un procedimiento judicial que aún está pendiente de resolución definitiva, podría suponer un perjuicio para la igualdad de las partes en el proceso judicial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

